



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162 Fecha (dd/mm/aaaa): 05-10-2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002 2019 00198 00	Ejecutivo Singular	COLEGIO DE LA PRESENTACION	ENDER ENRIQUE GOTERA ESTUPIÑAN	Auto que Ordena Correr Traslado Excepciones de merito	04/10/2023		
68001 40 03 002 2021 00339 00	Ejecutivo Singular	ESTRUCTURASOTO S.A.S.	ASSIGNIA COLOMBIA S.A.S.	Auto de Tramite Aclara solicitud	04/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00470 00	Ejecutivo Singular	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	DAVID HERNANDO SUAREZ GUTIERREZ	Suspensión de Audiencia del día 05-10-2023, de las 9:00am	04/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00521 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	MARIA IVONNE ESTEBAN MUÑOZ	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00523 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	JORGE DIDIER SANTANDER PARRA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00634 00	Ejecutivo Singular	VIVIANA ANDREA MEDINA CASTRO	SANDRA LILIANA MORALES FLOREZ	Auto de Tramite Aclara entrega de títulos	04/10/2023		
68001 40 03 002 2022 00644 00	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	LISETH MAYERLY GARCIA BELTRAN	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00171 00	Abreviado	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.	RODOLFO RUEDA ORDUZ	Notificación de Sentencias Art.295 CGP	04/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00270 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN	GERMAN GONZALEZ GARCIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00308 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. - COMULTRAMUB LTDA.	SALOMON MORENO ESPINOSA	Auto de Tramite No tiene en cuenta citatorios	04/10/2023		
68001 40 03 002 2023 00378 00	Ejecutivo Singular	FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.	CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/10/2023		

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 002		Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ALDEMAR SAAVEDRA CHAVARRIA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	04/10/2023		
2023 00436 00								

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05-10-2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que se solicita aclarar providencia. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ESTRUCTURASOTO S.A.S.
DEMANDADO: ASSIGNIA COLOMBIA S.A.S. y FAWCETT S.A.S.
RADICADO: 680014003002-2021-00339-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se aclara la providencia de fecha 25 de julio de 2023 en el entendido de señalar que fue el apoderado de la parte demandada quien solicitó el aplazamiento.

De otro lado, ante la contestación al requerimiento que efectuó la parte actora, para este despacho no es claro su intención de efectos jurídicos, por lo que se repite dicho requerimiento y se le pide que tenga en cuenta los efectos indicados en el art. 70 de la Ley 1116 de 2016. A este requerimiento se debe contestar en el término de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162 EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2f36fae7a18950e47495ff0bd940d64686f6d16e9c54fde40f36f7d96a98fd**

Documento generado en 04/10/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: VIVIANA ANDREA MEDINA CASTRO

DEMANDADO: SANDRA LILIANA MORALES FLOREZ Y OTRO

RADICADO: 680014003029-2022-00634-00

Al despacho del señor juez, informando que la parte demandada ALICIA MORALES MEJIA, solicita información pago títulos. Para proveer. Bucaramanga, 04 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés
(2023).

De conformidad a la constancia secretarial, se le informa a la togada que mediante auto de fecha 11-08-2023, ordeno la entrega de los depósitos judiciales de la siguiente manera;

"(...) CUARTO: Entregar y pagar a la parte demandante, a través de su apoderado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, quien tiene facultades para recibir depósitos judiciales, la suma de \$14.000.000, representados en los depósitos judiciales No. 460010001767424, 460010001770753, 460010001797763, 460010001799923, 460010001804141, 460010001813883 y la porción que resulte de fraccionar el título judicial No. 460010001807292, en los siguientes valores, \$1.039.437 a favor de la parte demandante y \$14.537 a favor de la demandada SANDRA LILIANA MORALES FLOREZ.----- QUINTO: Entregar y pagar a SANDRA LILIANA MORALES FLOREZ, la porción del título judicial fraccionado por valor de \$14.537, junto con aquellos depósitos judiciales que con posterioridad llegaren.----- SEXTO: Entregar y pagar a ALICIA MORALES MEJIA, el depósito judicial No. 460010001812765 por la suma de \$39.841, y aquellos que con posterioridad llegaren. (...)"

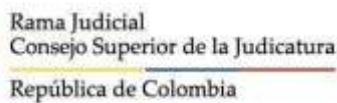
Así mismo, se adjunta la respectiva consulta de Títulos de Depósito Judicial;

Mostrar del Título	Documento	Avance	Estado	Fecha	Fecha de	Valor
Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Identificación	Pago	
460010001767424	460010001767424	460010001767424	460010001767424	460010001767424	460010001767424	\$ 1.039.437
460010001770753	460010001770753	460010001770753	460010001770753	460010001770753	460010001770753	\$ 1.039.437
460010001797763	460010001797763	460010001797763	460010001797763	460010001797763	460010001797763	\$ 1.039.437
460010001799923	460010001799923	460010001799923	460010001799923	460010001799923	460010001799923	\$ 1.039.437
460010001804141	460010001804141	460010001804141	460010001804141	460010001804141	460010001804141	\$ 1.039.437
460010001813883	460010001813883	460010001813883	460010001813883	460010001813883	460010001813883	\$ 1.039.437
460010001807292	460010001807292	460010001807292	460010001807292	460010001807292	460010001807292	\$ 1.039.437
460010001812765	460010001812765	460010001812765	460010001812765	460010001812765	460010001812765	\$ 39.841
Total Valor						\$ 14.000.000

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co



De esta manera, queda aclarada su solicitud.

Cúmplase;

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA

Juez

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb2486c81a843ee6555ed69711117f5961e60c6e0513e3d352d8a97c2de315ba**

Documento generado en 04/10/2023 08:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante allega notificación de la parte demandada. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES
DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA LTDA. -
COMULTRAMUB LTDA.
DEMANDADO: SALOMON MORENO ESPINOSA.
RADICADO: 680014003002-2023-00308-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, no se tiene en cuenta el documento presentado como CITATORIO ya que este despacho observa que no se cumplen los requisitos procesales exigidos por nuestro estatuto procesal y decretos concordantes respectivos a la notificación, lo anterior al encontrar que:

- No se cumple con los requisitos exigidos por el art. 291 del Código General del Proceso relativos al citatorio, pues se indica que tiene el término de 10 días para presentar excepciones, lo cual la norma no lo impone, no pudiendo ser tenida en cuenta.

Por lo tanto, no se tiene en cuenta el documento presentado como CITATORIO, de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. y sus decretos concordantes.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162 EDWARD BARAJAS MENDOZA SECRETARIO
--

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3a121e25f921579477293fa4ddb91d438876875005a6ed0568cf1875bc2838**

Documento generado en 04/10/2023 08:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES.
DEMANDADO: LISETH MAYERLY GARCIA BELTRAN y DEISY FLOREZ CASTRO.
RADICADO: 680014003002-2022-00644-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (letra de cambio), y que la parte demandada LISETH MAYERLY GARCIA BELTRAN se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 28 de marzo de 2023 visible a archivo 17 y DEISY FLOREZ CASTRO se notificó por conducta concluyente del mandamiento de pago el día 31 de julio de 2023 visible a archivo 26, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS M/cte (\$120.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4780a44b3999ce0109f6e065eb00d35faf23cbf58f5e755cf58fb763f5c6c59b

Documento generado en 04/10/2023 08:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 04 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARIA IVONNE ESTEBAN MUNOZ.
RADICADO: 680014003002-2022-00521-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada MARIA IVONNE ESTEBAN MUNOZ se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 7 de septiembre de 2023 visible a archivo 49, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS M/cte (\$504.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy, 05 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2645a9d3759d54b999f83f4404477b84c0630875f56493e5eb9c6bbf1805edb4

Documento generado en 04/10/2023 08:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 04 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: JORGE DIDIER SANTANDER PARRA.
RADICADO: 680014003002-2022-00523-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada JORGE DIDIER SANTANDER PARRA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 7 de septiembre de 2023 visible a archivo 42, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 18 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M/cte (\$522.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy, 05 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No.162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966bf1e38d98e1568afb3372e5a71c1215640df42a91c387db3e303871dc01**

Documento generado en 04/10/2023 08:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN.
DEMANDADO: GERMAN GONZALEZ GARCIA.
RADICADO: 680014003002-2023-00270-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada GERMAN GONZALEZ GARCIA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 11 de septiembre de 2023 visible a archivo 51, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2'700.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbfa132faf4829ac3f4b8d7605da113cf89daefb92c4e7d259953581293508b6**

Documento generado en 04/10/2023 08:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA y JHON JAIME ARDILA ZAPATA.
RADICADO: 680014003002-2023-00378-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (DECLARACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PAGOS), y que la parte demandada CARLOS ENRIQUE ARDILA ZAPATA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 12 de septiembre de 2023 visible a archivo 17 y JHON JAIME ARDILA ZAPATA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 12 de septiembre de 2023 visible a archivo 19, quienes no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS M/cte (\$693.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124d9cc5e2db930111a65ffabc8665cec394add413a84df19c1fe544d0df2369**

Documento generado en 04/10/2023 08:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: ALDEMAR SAAVEDRA CHAVARRIA.
RADICADO: 680014003002-2023-00436-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 440 del Código General del Proceso. Teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo, prestan mérito ejecutivo (pagaré), y que la parte demandada ALDEMAR SAAVEDRA CHAVARRIA se notificó por medio de CORREO ELECTRÓNICO del mandamiento de pago el día 4 de septiembre de 2023 visible a archivo 17, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo contra ella, el Despacho procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 440 del C.G.P., y así lo decidirá el Juzgado, ordenando seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con las formalidades del art. 446 del C.G.P., reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 10 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito de conformidad con el Art. 446 y 366 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$1'980.000,00), a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, que se incluirán en la liquidación de costas.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEXTO: En firme la liquidación de costas se ordena ENVIAR a la OFICINA JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, las presentes diligencias para que sean sometidas a reparto en aplicación al contenido del Acuerdo PCSJA18-1132 del 27 de junio de 2018 que modificó el art. 2 del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8a8be0634d326edc7c57a0d33abcf4ce81fa0a68ab89d582aa3183aed1e98**

Documento generado en 04/10/2023 08:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que: Se realizó contestación de la demanda. Para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COLEGIO DE LA PRESENTACION.
DEMANDADO: ENDER ENRIQUE GOTERA ESTUPINAN.
RADICADO: 680014003002-2019-00198-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:

Cristian Humberto Lizarazo Zabala

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587fb112dea58455cf5b88454dc5544ec7dbdd17220dac82cd3944f4d27a5d67**

Documento generado en 04/10/2023 08:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y que en el transcurrir del término legal no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.
Bucaramanga, 4 de octubre de 2023.

EDWARD BARAJAS MENDOZA
Secretario

PROCESO: VERBAL SUMARIO - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.
DEMANDADO: RODOLFO RUEDA ORDUZ.
RADICADO: 680014003002-2023-00171-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a emitir la decisión de fondo dentro del proceso de la referencia, toda vez que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Para tal propósito se evocan los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La demanda: La parte demandante constituida por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., formuló demanda VERBAL SUMARIA de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de RODOLFO RUEDA ORDUZ, parte que se convocó judicialmente con el fin de obtener la prosperidad de las siguientes declaraciones:

1. Que se declare que RODOLFO RUEDA ORDUZ incumplió el contrato de arrendamiento celebrado en junio 17 de 2019, por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde septiembre 1 de 2021.
2. Que se declare judicialmente terminado el contrato de arrendamiento celebrado en junio 17 de 2019, entre RODOLFO RUEDA ORDUZ como arrendatario e INMOBILIARIA ESTEBAN RÍOS S.A.S. como arrendadora.
3. Que se ordene a RODOLFO RUEDA ORDUZ a efectuar la restitución del inmueble a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, con la advertencia de que, de no hacerse la desocupación y entrega en forma voluntaria, se comisionará para el efecto a la autoridad de policía competente para la respectiva diligencia de desalojo.
4. Que se condene a RODOLFO RUEDA ORDUZ al pago de \$2.040.000=, correspondientes a la cláusula penal prevista en la cláusula DECIMA NOVENA del contrato de arrendamiento.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Como hechos base de las anteriores pretensiones, se sintetizan los siguientes:

II. HECHOS:

Conforme contrato de arrendamiento de inmueble urbano, celebrado el 17 de junio de 2019, INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., entregó a título de arrendamiento a RODOLFO RUEDA ORDUZ, un inmueble urbano, ubicado en la CALLE 051A No. 013A-060, PISO 002, BARRIO SAN MIGUEL, de Bucaramanga, dado en arrendamiento a la parte demandada desde el 29 de junio de 2019.

Las partes convinieron fijar como canon de arrendamiento la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL M/cte (\$750.000.), los cuales deberían ser cancelados en forma anticipada los primeros 5 días de cada mes.

El término de duración del contrato se acordó en un (01) año, con fecha de iniciación el 29 de junio de 2019, término que podría ser prorrogado. El canon mensual de arrendamiento con el paso del tiempo se incrementó siendo el último valor del canon mensual estipulado la suma de SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/cte (\$680.000).

La parte demandada ha incumplido el contrato sobre el pago del canon mensual convenido, adeudando los cánones desde el mes de septiembre de 2021 y siguientes meses.

Su notificación y contestación: La parte demandada fue notificada mediante notificación electrónica, parte que adentro del término legal, guardó silencio a las pretensiones, sin contestar la demanda, ni proponer excepciones de mérito.

III. PRESUPUESTOS PROCESALES

Revisado el proceso, se establece que los denominados presupuestos procesales (jurisdicción y competencia, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso) se encuentran reunidos, lo que nos permite afirmar que la relación jurídica procesal tiene plena validez.

IV. CONSIDERACIONES

Jurisdicción y competencia: Analizado el factor objetivo, territorial, subjetivo y funcional, este juzgado es el competente para conocer del presente caso de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código General del Proceso.

Demanda en forma: El escrito de demanda cumple los requisitos exigidos por el artículo 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, encontrándose de acuerdo a la ley.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ausencia de nulidades: La legalidad del proceso y la observación de las normas reguladores del procedimiento, nos permiten afirmar que en el caso en estudio no hay lugar a decretar nulidad de lo actuado que nos impida dictar la sentencia.

La legitimación en la causa: Es el contrato de arrendamiento una convención o acuerdo de voluntades en donde intervienen dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar un precio o canon por este goce, denominada la primera arrendador y la segunda arrendatario.

En el proceso de restitución del bien arrendado, deben intervenir como partes, todos los que le dieron vida jurídica al mismo.

Abordando al caso objeto de estudio, el Juzgado encuentra que la legitimación en la causa tanto por activa como pasiva se presenta en debida forma, lo cual nos permite entrar en el estudio de los presupuestos de la acción.

Presupuestos de la acción: Es el contrato de arrendamiento una convención en que las dos partes que se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa y la otra a pagar por este goce o servicio, un precio determinado, según lo dispone al Artículo 1973 del Código Civil. Se concluye como elementos constitutivos del mismo, en primer lugar, otorgar el goce temporal de una cosa y en segundo lugar, pagar un precio por este goce.

La parte demandante pretende la restitución del bien inmueble descrito en los hechos del libelo genitor, como consecuencia de la mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 y siguientes meses.

De conformidad con el Artículo 384 del Código General del Proceso, a la demanda de restitución de inmueble arrendado debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 184 ibídem, o prueba testimonial siquiera sumaria.

Para acreditar dicho requisito la parte demandante allegó copia escaneada de contrato de arrendamiento que obra en el expediente, suscrito entre INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en su condición de parte arrendadora y RODOLFO RUEDA ORDUZ, como parte arrendataria.

Analizando el contrato, encontramos efectivamente que una de las obligaciones del arrendatario, era la de cancelar los cánones de arrendamiento de forma anticipada los primeros 5 días de cada mes, según lo pactado en la cláusula TERCERA; obligación a la que no podía sustraerse, puesto que previamente se había comprometido a ello.

Al no haberse cumplido con la citada obligación, encontramos probado el supuesto de hecho de la causal invocada, lo que nos permite decretar la terminación del contrato de arrendamiento y consecuentemente la restitución del inmueble, cuyos

linderos se encuentran en copia de ESCRITURA PÚBLICA 2341 DEL NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA.

Frente a la pretensión de ordenar el pago de la cláusula penal, el Código Civil en su artículo 1592 señala que dicha cláusula es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal. De esto se extrae que la cláusula penal tiene características como constituir un acto jurídico, genera una obligación distinta de la principal, es accesoria de la principal y es de naturaleza condicional. Las funciones de la mentada cláusula y sus efectos son la estimación de perjuicios causados por el incumplimiento de la obligación principal, ser un medio de apremio al deudor y una caución o garantía de la obligación principal.

Ante el caso de marras tenemos que la cláusula DÉCIMO NOVENA del contrato de arrendamiento del inmueble que acá se debate, las partes pactaron:

" El incumplimiento o el cumplimiento tardío de cualquiera de las obligaciones que contrae EL ARRENDATARIO por este documento lo acarrearán por ese solo incumplimiento o por cumplimiento tardío, el pago de una suma igual a tres (3) meses del arrendamiento vigente al momento del incumplimiento o del cumplimiento tardío, a título de pena, exigible sin necesidad de los requerimientos previos (...) ".

Dicha cláusula, está plasmada dentro del convenio, con expresas estipulaciones que las partes en desarrollo de la autonomía de la voluntad y determinan de manera directa su relación negocial, lo que constituye ley para las partes, por lo que, SE CONDENARÁ a la parte demandada y a favor de la parte demandante al pago de la mentada pena, esto es, al valor de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/cte (\$2.040.000,00), por las razones esbozadas en el cuerpo de ésta providencia.

Se ordena condenar en costas a la parte demandada a favor de la demandante. Por secretaría liquídense las mismas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

V. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del contrato de arrendamiento de bien inmueble URBANO suscrito por INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S., en su condición de parte arrendadora y RODOLFO RUEDA ORDUZ, como parte arrendataria, por haber incumplido el contrato de arrendamiento al incurrir en mora en el pago de los cánones de arrendamiento del mes de septiembre de 2021 y siguientes meses.

Dirección del Despacho: calle 35 entre carrera 11 y 12 Oficina 236 – Bucaramanga.

Teléfono del Despacho: 6339454.

www.ramajudicial.gov.co

CORREO INSTITUCIONAL: j02cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena la restitución del bien inmueble ubicado en la CALLE 051A No. 013A-060, PISO 002, BARRIO SAN MIGUEL, de Bucaramanga, cuyos linderos se encuentran en COPIA DE ESCRITURA PÚBLICA 2341 DEL NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, so pena de lanzamiento.

TERCERO: Vencido el término otorgado sin que la parte demandada restituya el inmueble objeto de Litis, se procederá a la comisionar a la autoridad competente. Lo anterior, previa manifestación escrita de la parte actora sobre la no entrega voluntaria del bien.

CUARTO: CONDENAR a RODOLFO RUEDA ORDUZ que dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cancele a la parte demandante por concepto de cláusula penal la suma de DOS MILLONES CUARENTA MIL PESOS M/cte (\$2.040.000,00) conforme las consideraciones de ésta sentencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria liquídense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1'160.000.00).

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN HUMBERTO LIZARAZO ZABALA
JUEZ

W.A.D.A.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Hoy 5 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados No. 162

EDWARD BARAJAS MENDOZA
SECRETARIO

Firmado Por:
Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe456c75387a989bbbd12d8cc5706b4505b399bb4b55cf702ff059b6ca6a75a1**

Documento generado en 04/10/2023 08:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>